Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00507-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el escrito de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo BUC19291013@MAIL.UDES.EDU.CO Se deja constancia que dicha cuenta de correo es informada dentro del escrito de subsanación, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

OSCAR DURAN
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del **10/08/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **LUIS ALEJANDRO RUIZ VELANDIA**, en contra de **CRISTIAN MAURICIO LOPEZ AFANADOR;** para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

> *"1.1.- El actor en el ordinal segundo del numeral primero del acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por "2. Sobre la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000), exigibles a partir del 21 de enero de 2023 hasta que se realice el pago de la obligación." Solicitud, que debe ser precisada, respecto de que es lo que está solicitando, dado que no es clara dicha solicitud, puesto que al parecer peticiona nuevamente el pago de la misma cifra indicada en el numeral primero de las pretensiones de la demanda incoada, lo que lo haría incurrir al actor en una indebida acumulación de pretensiones. Por otro lado, si lo que el accionante pretende es el pago de intereses deberá enunciar la clase o naturaleza de los mismos, la fecha de causación y la tasa respectiva para cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P."*

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia al numeral **1.1**, del auto inadmisorio, puesto que el actor no señala respecto de los intereses incoados; la naturaleza de los mismos, ni la tasa respectiva, que coincida con el acuerdo objeto de la presente acción, a saber, el acta de conciliación No. 01153, diligenciada en el centro de conciliación de la procuraduría general de la nación de Bucaramanga, documento este del que se extrae lo pertinente así:

> La parte convocada pagará a la parte convocante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000=)**, mediante consignación efectuada por el convocado Cristian Mauricio López Afanador, identificado con C.C. No. 1.098.815.339 a la cuenta de ahorros No. 355003245 del Banco BBVA a nombre de **Luis Alejandro Ruiz Velandia**, identificado con **C.C.17.195.246**, en seis cuotas mensuales iguales de QUINIENTOS MIL PESOS **($500.000)** cada una, los días veintiuno (21) de cada mes, iniciando el pago de la primera cuota el día el veintiuno (21) de diciembre de 2022 y terminado el veintiuno (21) de mayo de 2023.

Las partes establecen la cláusula aceleratoria en el presente acuerdo, de tal manera que ante el incumplimiento por parte del convocado en el pago de alguna de las cuotas en las fechas señaladas, la parte convocante podrá hacer efectiva la totalidad de la obligación pendiente a cancelar.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **10/08/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a13f49503ba78eedfb1f5d4a5ee805af41d001627d68837930309962810face**

Documento generado en 28/08/2023 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica